



1051.-2019030022
Bogotá, 24 de septiembre de 2019

Ingeniero
CARLOS ALBERTO VALENCIA RIVERA
Coordinador Grupo Gestión de Estándares Internacionales
Subdirección General
Ciudad4

Asunto: Concepto aplicación Acuerdo de Gestión entre la UAEAC y OACI

Apreciado Ingeniero Valencia:

En atención a su oficio 2003.106-2019028402 de fecha 10 de septiembre de 2019, mediante el cual plantea algunos interrogantes respecto a la aplicación del Acuerdo de Gestión entre Aerocivil y OACI, de manera atenta me permito manifestarle lo siguiente:

En efecto la regla general de interpretación para el caso concreto, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, es así:

Si los recursos con los que se contratará al personal son de la Aerocivil en un porcentaje superior al 50% se aplicarán las reglas del derecho público. Esto implica que la contratación podría ser por prestación de servicios (contratación directa) o por consultoría (concurso de méritos), la diferencia radica en la naturaleza del objeto del contrato lo cual debe revisarse en su momento.

Por el contrario, si los recursos no superan el 50% se aplicarán en su integridad las normas del organismo internacional.

En este orden de ideas, damos respuesta a sus interrogantes así:

¿Es viable poder contratar estos expertos a través del convenio suscrito con la OACI dando aplicación al artículo 5 literal a del mencionado acuerdo, sin incurrir en contratación de personal a través de terceros?

En efecto, el artículo 5 literal a) del Acuerdo contempla la contratación de personal dentro del marco de los servicios especificados en el anexo. No obstante, es necesario tener en cuenta que el objeto de dicha contratación debe enmarcarse estrictamente en los servicios de gestión y de apoyo suministrados por la OACI y